



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 110 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-02176-2021 de fecha 14 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°13 de fecha 23 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 01443-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MEDINA CASTRO LISBET**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0905-2017 de fecha 06 de setiembre del 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MEDINA CASTRO LISBET** contra la Resolución Directoral Regional N°04716 de fecha 30 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **MEDINA CASTRO LISBET**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01443-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°12 de fecha 3 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01443-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 10 de octubre del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MEDINA CASTRO LISBET**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°12 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01443-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 10 de octubre del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MEDINA CASTRO LISBET** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N°0905 de fecha 06 de setiembre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4716 de fecha 30 de setiembre del 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reajuste de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y





Gobierno Regional de Ica

Evaluación considerando el 30% de la remuneración total o íntegra desde marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales. **4.-INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de mayo de 1991 e infundada en el extremo de pago de indemnización por daños y perjuicios;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante, reajuste de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total o íntegra **desde marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 905-2017 de fecha 06 de setiembre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MEDINA CASTRO LISBET** contra la Resolución Directoral Regional N°4716 de fecha 30 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **MEDINA CASTRO LISBET**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 905 de fecha 06 de setiembre de 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 04716 de fecha 30 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **INFUNDADA** respecto al pago de reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual de mayo de 1991 e infundada en el extremo de pago de indemnización por daños y perjuicios.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total desde **marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012**, con deducción de lo ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MARQUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL